

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 84**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022022-031 MN "COMFAMILIAR".

**RESOLUCIÓN:** DE FECHA FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0025-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 14 DE FEBRERO DE 2022

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión al acta de protesta calendada 07 de enero de 2022, diligenciada por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave denominada "COMFAMILIAR" con matrícula CP-05-2572-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

### **EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta calendada 07 de enero de 2022, diligenciada por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informa al despacho una serie de hechos presentados con relación a la motonave descrita en un principio como "SANTA MARIA" sin número de matrícula, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

Obran oficios con radicado No. 152022100219 del 12 de enero de 2020 y No. 152022100978 del 02 de febrero de 2022, a partir de los cuales se presentan descargos en torno a los hechos informados por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

A partir de la información presentada en los descargos antes mencionados, fue posible establecer que la motonave objeto del acta de protesta allegada al despacho, se trataba de la denominada como "COMFAMILIAR" con matrícula No. CP-05-2527-B.

Mediante auto calendado 31 de enero de 2022, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de



Guardacostas, con relación a la motonave denominada "COMFAMILIAR" con matrícula CP-05-2527-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra oficio con radicado No. 152022101075 de fecha 04 de febrero de 2022, junto con copia del recibo de pago de "CREDIBANCO" con No. CU 020019618 del 04 de febrero de 2022, por el monto de "DOS MILLONES DE PESOS" (\$2.000.000).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante acta de protesta suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena de fecha 07 de enero de 2022, se informa a este despacho lo siguiente:

*"(...) se realiza inmovilización de la motonave "Santa Maria" sin número de matrícula debido al llamado del señor JT (R) Escobar (Inspector Dimar) el cual se realiza inspección de la embarcación en el muelle Navas de Castillogrande, en donde se percata que ninguno de los tripulantes posee licencia de navegación, la embarcación no se encuentra matricula en capitanía de puerto, se realiza cambio de nombre sin autorización de la autoridad marítima, no poseen ningún elemento de seguridad marítima (...)"*

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los



hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, oficios con radicado No. 152022100219 del 12 de enero de 2020 y No. 152022100978 del 02 de febrero de 2022, a partir de los cuales se explica que la nave reportada como presunta infractora por el personal de Guardacostas atiende al nombre de "COMFAMILIAR" con matrícula CP-05-2527-B, aunque se encontraba en un procesos de actualización de certificados y cambio de nombre, además se adjunta copia de la licencia de navegación del señor JAIR CARDALES CERVANTES con identificación No. 73.206.440, quien fungía como capitán de la nave, para el momento de los hechos que se investigan.

Así las cosas, procede el despacho a consultar en el sistema integrado de información DIMAR-SIID, los certificados estatutarios de la motonave antes descrita, corroborando que en efecto contaba con los documentos pertinentes, aunque los mismos se encontraban vencidos, por lo que existían méritos para la aplicación del código **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de la resolución 386 de 2021 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), además, de la aplicación del código **No. 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación", de la norma antes citada, por cuanto de la descripción de los hechos expuestos al despacho por la Autoridad encargada de realizar la inspección a la nave, se mencionaba que el capitán de la misma no contaba con licencia de navegación.

Ahora bien, refiriéndonos más exactamente a las conductas presuntamente infractoras se tiene que, frente a la imposición del código No. 40, no existen méritos para su confirmación, ya que, obra en el expediente de la referencia, copia de la licencia de navegación de la persona que fungía como capitán de la motonave que se investiga, lo que nos permite concluir que si cuenta con documento idóneo que lo habilite para el ejercicio de actividades marítimas.

Por otra parte, respecto al código de infracción No. 34, a partir del pago realizado, por parte del señor, LUIS SANCHEZ SANGUINO, es posible determinar una aceptación tácita de los cargos impuestos por la autoridad de Guardacostas, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del acta de protesta ya mencionada.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el código a imponer es el **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", el cual tiene como factor de conversión, dos (2.00) salarios mínimos mensuales



legales vigentes, y que, mediante el decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 en “UN MILLON DE PESOS” (\$1.000.000), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de “DOS MILLONES DE PESOS” (\$2.000.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto a la conducta relacionada para el año 2022, periodo en que fue impuesta la infracción, mediante la cual se dio apertura a la presente investigación.

Aunado a lo ya mencionado, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la imposición del acta de protesta calendada 07 de enero de 2022, diligenciada por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del acta de protesta calendada 07 de enero de 2022, diligenciada por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: TENGASE** como cancelada la multa impuesta mediante el acta de protesta calendada 07 de enero de 2022, diligenciada por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

